

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Solicitud	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Arrendador	Laura Correa Montoya y otro
Arrendatario	Juan Pablo Escobar Vélez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01277 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza comisión

La presente solicitud para la **COMISIÓN DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, fue inadmitida, para que la parte solicitante subsanara algunos requisitos de los que adolecía la misma.

La Dra. LILIANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS presenta memorial vía correo electrónico el 2 de noviembre (Doc.03), pretendiendo subsanar tales exigencias, sin embargo, no es posible admitir dicha solicitud, dado que no hay claridad suficiente sobre el bien que se pretende restituir, ya que en la solicitud inicial se peticiona que se proceda a realizar la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 77 No.34A-53 Edificio Tikal, Apto 601 y garaje de la ciudad de Medellín, y con el escrito de requisitos se aporta el contrato de arrendamiento y se tiene que el mismo versa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 77 No 34A-53 Edificio Tikal, Apto 601, pero no menciona en ninguno de sus apartes el garaje que también se está pretendiendo.

Así las cosas, se rechazará de plano la solicitud para que se promueva en debida forma, toda vez que frente a tal inconsistencia no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23034bc139f67dd5837908e3992d864b9377a8372110e5dd1891e5767559a70

Documento generado en 08/11/2021 06:08:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**